

Resolución de 20 de mayo de 2014

de 20 de mayo de 2014

1. Objeto

2. Base legal

3. Disposición final

4. Disposición final

5. Disposición final

Que ante mi el Curulano y testigos abajo nombrados, presentasen por su parte Juan Ponce Benedito labrador vecino de esta Villa de Villalbuena, y de otro parte Gregorio, viuda de Rosendo Madinos, y Antonio Madinos Gregorio hijo, ambos mayores de veinte años de edad vecinos de la misma, y dijeron: Que hallandose siempre habiendo en el Ayuntamiento de la presente ciudad para el cumplimiento Ordinario del Ejercicio de corporación una, Agustín Ponce Benedito, hermano de dicho Juan, y para sueldo se verificase el dicho, o llamamiento de soldados, habian hecho el Comercio siguiente. Piensose que: si el dicho Agustín Ponce se refiere la suerte de soldado en el citado sorteo, se obliga a sustituirle el Excmo de Antonio Madinos por la cantidad de dos mil ochocientos ochenta reales en, una vacante y una blanda, pagados por la forma que sigue





á once y media en el día que salga de esta  
Villa para ser entregada en la caja de la Capital,  
y la restante cantidad cuando el mismo Mo-  
linos regresare cumplido tal servicio, pagando  
durante este tiempo de precitado Juan Mayo á  
la Jofa Segura, el cinco por ciento de rédito anu-  
al. Que si el Antonio Molinos falleciere en el  
servicio, se jure deuda ahora en favor de su madre  
de lo que queda de la mencionada cantidad. Que las  
agencias, y expensas para la seguridad de dicha  
entregacion en la forma prevenida por Reales  
ordenes, las practicara y costara el otorgante  
Juan Mayo. Y por último: si al propio Agustín  
no le alcanzare el Número para ser declara-  
do Soldado, será de unido su hermano Juan á  
Antonio Molinos, retirados veinte rs. vn., un  
vertido y una Marta. Así lo otorgaron enfor-  
mas; y á su cumplimiento obligaron sus perso-  
nas y bienes donde quisere habido y por haber de  
Antigos D. Pedro Beneyto, y de Melchor Martin, ve-  
cinos de Villasturgo.

2  
Q. Villasturgo 22. de Enero de 1823.

Fue ante mí el Escribano y Antigos abajo nom-  
brados, presentaron personalmente, de una par-  
te, Sebastiana Mayo, viuda de Miguel Jar-  
que, vecina de esta Villa, y de otra Joaquin  
Mayo Calzagor, y un hijo Esteban Soltero ma-  
yor de veinte y tres años de edad, que lo mis-  
mo verosidad, y dijeron: Que en el abito  
viviente de la primera edad para la quinta  
del recumbazo Ordinaria del Ejército, corres-  
pondiente al presente año, se halla com-  
prendido Miguel Jarque y Mayo soltero,  
hijo de dicha Sebastiana; y debiendo verifi-  
carse el sorteo el día dos de febrero praxi-  
mo en virtud del Real Decreto, fecha  
en tres de diciembre último, tenian para



entonces convenido otorgar, como en efecto  
hicieron y otorgaban el convenio siguiente:—  
Primero: que si al referido Miguel  
Jaque cupiese la suerte de soldado en la  
expresada quinta, se obliga á substituir-  
le el otorgante Esteban Boyo, por la  
cantidad de dos mil ochocientos ochenta  
reales vellon, que promete satisfacer la  
ciudad de Sebastianana, en esta forma: una  
onza y media de oro, en el día  
que salga de esta Puebla para ser entregado  
en la caja de la capital, y lo restante en ardo  
según legalmente cumplido del Servicio,  
pagando durante este tiempo la misma  
Sebastianana á dicho Jaquin Boyo, en cinco  
por ciento de rédito anual; y además dará  
en aquel año á dicho Esteban un venti-

do y una copia. Item: que las agencias y  
gastos que se ocasionan para la consecucion  
y seguridad de dicha substitution en la forma  
prevvenida por Reales decretos referidos, se  
rán de cuenta y cargo de la ciudad de Se-  
bastianana Boyo. Item: se declara que si por el  
numero que cupiese á dicho Miguel debiere  
ser soldado y verificada su medicion y sumo-  
cimiento, resultase costo de talla ó inutili-  
dad en estos casos solo jurarise Esteban Boyo,  
una onza de oro via de gratificacion. Item:  
que si al propio Miguel, no le alcanza  
el numero para su soldado soldado, dará  
de contado dicha suma Madre al citado Este-  
van, setecientos veinte reales vellon. Y por  
último: que si en esta junta la referida sus-  
titucion, y fallare en el Servicio de las armas,

do. ahora dispongo en favor de mis herma-  
nos y hermanas de tres onzas de oro, y  
la restante cantidad que queda de la de dos  
mil ochocientos ochenta reales, con los redi-  
tos, en sus padres, con la obligacion de que  
le hayan de hacer celebrar por su alma,  
treinta Misas rezadas. Con cuyas condici-  
ones el otorgante Joaquin Boyo da el con-  
sentimiento que se requiere a su hijo Este-  
van para hacer la sustitucion mencio-  
nada. Y los sobredichos compracientes, obli-  
garon a su cumplimiento, en persona  
y bienes, así muebles como vitris donde  
quiere habidos y por haber, ditos reales  
quisieron aqui haber por nombrados, espe-  
cificados y calculados siguientes &c. &c.  
Cortijos Masas Berios labrador, y Juan Simon  
Martin, Escibiente, vecinos de Villanueva.

Villanueva 17 de Enero de 1829.

4

3/ Que los señores Don Balaguer y Herrero y So-  
fía Vallis, Comineros, y vecinos de dicha Villa,  
estando sanos de nuestras Personas &c. en un  
esteo entero juicio &c. revocando y anulando  
de todos los Testamentos &c. de nuevo de mis-  
estro buen grado &c. hacemos el presente  
en la forma siguiente. Prim. encomen-  
damos nuestras almas a Dios &c. Item  
queremos que siempre que el mismo &c.  
nos dispusiere pasemos de esta tempo-  
ral vida a la Eterna, nuestras cuerpos  
sean sepultados en el Cementerio de es-  
ta Parroquia, o en aquella en que falta-  
ciéremos con Entero Comen y orden  
a estilo y costumbre de la misma, y que  
se celebren por nuestras almas lun-  
go que se verificaren nuestras respec-  
tivas muertes, y en donde mas pronto  
se pueda un Tricentenario de Misas re-  
zadas por los dos, y con la caridad que  
conviene a nuestro hereditario. Item que  
nos sean pagadas todas las deudas que



Preguntados los Testadores si dejaban al-  
guna limosna al Hospital de Saragosa  
respondieron, que no. Item dejamos las  
dos mandas por favora. Item dejad-  
mos de gracia especial a Nicolava,  
Joaquin, Teodoro y Sisto Balagues y Vallé  
nuestros hijos e hijas sin peros a ca-  
da uno, satisfechos por nuestros here-  
deros en dineros o efectos, y a dicho J.  
To ademas una arada utrechca y una  
seguar, caso de que nosotros no se la di-  
eramos durante nuestros dias. Item de-  
jamos por parte y dno. de legitimos de to-  
dos nuestros bienes a Miguel, Joaquin  
Teodoro, Sisto, y Nicolava Balagues y  
Vallé nuestros hijos, y a los demás pa-  
rientes de a diez suelta pag. a cada  
uno, la mitad por bienes raíces, y la  
otra mitad por muebles, con los me-  
res de a y que otros no saquen de. Item sa-  
tisfecho, pagado, y cumplido todo lo por  
nosotros de parte de arriba dispuesto  
nombreamos e instituímos herederos  
unibeaval de todos nuestros bienes

5  
muebles y raíces, Creditor de a Miguel  
Balagues y Vallé nuestro hijo pa-  
ra que haga y disponga de ellos a su  
voluntad despues de los dias de ambos  
Testadores, y de tanto, fallamos de  
cho Miguel, en este caso si le sobre-  
vivieren los dos a alguno de nosotros  
nos reservamos el derecho de poder  
disponer de todos nuestros bienes a  
nuestra voluntad. Item nombra-  
mos en Ejecutores Testamentaria  
algh. Cura y Alcaide que son y se-  
ran de esta villa; a los cuales de a  
Este es nuestro ultimo testam. de a  
Jof. José Carrer y Jaque, y José Salfagon  
y Grafulla, vec. de Villanueva



5. Villarluengo 18 de Enero de 1829.  
Que yo el Sr. Miguel Ferrero, Labrador, mayor  
de veinte y cinco años de edad, vecino de di-  
cha villa, sin asocias con demas personas  
de nuevo, de mi buen grado &c. caso y nom-  
bro en posesion mio legitimo a D. Juan  
Garcia, D. Nicolas Rebollo, y D. Valentin  
Fondevilla, vecinos de la ciudad de Tera.  
el, para que juntos, o de por si recivan  
y cobren todas y cualesquiera sumas y  
cantidades de dineros que no excedan de  
once mil reales &c. Ya tenes por fin-  
me y valido &c. oblige mi persona y bie-  
nes muebles y raices &c. Largo &c. -  
D. Manuel y Juan Simon Martin  
Armananzas, vecinos de Villarluengo.

6. Villarluengo 18 de Enero de 1829.  
Que yo D. Manuel Millan, vecino de  
la villa de Obon, de grado &c.  
certificado de renuncia a todos y oficia-  
mente a y en favor de Segundo Millan  
mi hermano, ahora residente en esta de  
Villarluengo, de todo el derecho de

6  
usu y accion que tengo y que case  
puede por la muerte intestada de mi  
hermano difunto Pedro Juan Millan, en  
todos los bienes muebles y raices de  
su pertenencia; cuya renuncia la ha-  
go de mi libre y espontanea voluntad  
y por la cantidad de 800 d. en que en  
mi poder confiere haber recibido, por  
este que yo que el referido Segundo  
Millan mi hermano haya dicho  
bienes por suya, y para dar, vender &c.  
ya su cumplimiento. Largo &c.  
D. Manuel Ferrero, Labrador, y Juan Si-  
mon Martin, vecinos de Villarluengo.

6. Villarluengo 21 de Febrero de 1829.  
Ante mi el Escribano y Testigos abajo  
nombraos, presenciamos personalmente  
Isaquina Ferrero, viuda de Don Valdeagor,  
Don Valdeagor y Ferrero, labrero mayor de  
veinte y cinco años de edad, D. Miguel  
Castel y Lamberto Bayo Ferrero, Ma-






xiaro Callagon, y Maria Castel, tam-  
bien Coringos, Antonio Callagon, y  
Manuela Castel igualmente Cor-  
ingos, todos Labradores y vecinos de  
dicha Villa de Villanueva, y otros.  
garon la Capitulacion Matrimonial  
de los referidos Marianos Callagon y  
Maria Castel, Antonio Callagon y  
Manuela Castel sus hijos, en la for-  
ma y manera que se contiene en  
el Castel que al efecto me han en-  
tergado. Y a su cumplimiento obligaron  
sus Personales y bienes de su propia  
Caja. D. Jose Callagon y Rafael Alpar-  
gatero, y Rafael Rixens y Maria-  
no Labrador, vecinos de Villanueva.

7/ Villanueva 5 de Febrero de 1829.  
D. Jose Antonio Joaquín Escobedo y Juana Pe-  
coringos y vecinos de Villanueva -  
Miguel Escobedo y Sebastiana Estevan,  
Labradores Escobedo, y Manuel Coringos,  
Miguel Coringos, y Teresa Calomán  
Coringos y vecinos de Molino, y

al presente hallados en esta Villa  
de grado de su veridica a favor de D. Jose  
Mateo y Joaquina Fernan, tambien  
Coringos y vecinos de Molino para  
si a su favor es media casa indi-  
vidua y su parte sitada en dicha  
Villa de Molino a la Calle veje  
que confronta con la otra mitad  
de los comprados, casa de la Villa  
que ha sido el Maestros de primera  
educacion y Calle por arriba, fran-  
ca de. Por precio de 358 valen-  
tas reales de D. Jose su compra sea  
D. D. Vicente Estevan Coringos, y  
Juan Boyo y Mariano vec. de Villanueva

Villanueva 11 de Febrero de 1829.  
D) Que antes el Escriba y testigos abajo nom-  
brados, por el D. Joaquin Estevan, Potestario  
residente en esta Villa, y dijo: Que recibí todos  
los derechos adquiridos en un horno de pan, con  
un canchero procedente de la Villa de  




San Juan, en el remate celebrado por el  
Sr. Juez de primera inst.<sup>a</sup> de Castellón en N.º de  
Diente. ult.º, a favor del Sr. Pedro Artel y Gar-  
cia, vieno de Santavieja, y por el precio, con-  
diciones y obligaciones en aquel contraídas.  
Y a su cumplimiento obliga mi persona  
y bienes &c.

Testigos, Amalmo, y Juan Simon Martin, asesi-  
dentes, vecinos de Villalduengo.

Villalduengo 19 de febrero de 1842.

2) Fue ante mí el Escriba y testigos abajo nombra-  
dos, parvicio Juan Bojo y Benedito vecinos de  
esta Villa, y dijo: que para sustituir a su her-  
mano Agustín la sueta de colado que le ha  
cabido con el N.º 3, en la presente quinta, con  
el colero Antonio Molinos y Gazulla, y para  
arrogar la sustitución mediante ofiarzamiento  
de una finca al colado, confinante con camino  
de canizos y lomas de la cascada de vino form.

de cabido, habia instruido expediente para su  
tasación, y la verificaron en 3000<sup>rs</sup>. y mas, la  
cual hijotun a favor del Consejo Provincial, o  
de quien en su caso correspondiera. Ya su cumpli-  
miento obligo mi persona y bienes &c.

Testigos Blas Peto, y Promiso Gazulla, vecinos de  
Villalduengo.

Villalduengo Pl. de Marzo de 1842.

3) Fue nosotros don Manuel Millan o Pabell  
coniguel coniguel, Manuel Monseca  
te y Rufina Soriano tambien conin-  
gel, vecinos todos de la presente Villa  
de Villalduengo, de grado B.º certifi-  
cados B.º <sup>sentencias</sup> a y en favor de Benito Lopez  
y Antonia Alora, igualmente conin-  
gel y vecinos de la propia, para sub-  
a saber es, un Piscal de un N.º de joa-  
nal de tierra en regadio poco mas o  
menos sito en la partida de la Monta-  
nera de este termino, que confina



con tierra de Sol bendecido, Cami-  
no que baja al Molino de Antonio  
Julve, y el Rio; franco de todo censo  
y responsabilidad. Por precio de 11000.  
y con todas sus entradas y salidas,  
usos, riegos y servidumbres, los cua-  
les B. apoca B. y a cumplimiento  
entre B. Largo B.

J. J. Joaquín Caucedo y Juan Simón  
Martín.

1.ª) La Torre Ollona término de Villanueva  
go a do de Abril de 1829

Jos. Navarro Pedro Ayora, y Mariana Perez  
Corinque, Paulino Parson y Josefa Perez  
tambien Corinque vecinos de Tranchon,  
Juan<sup>co</sup> Puy Mallen, y Marcela Perez  
Corinque y vecinos de Fontanets, Maria-  
no Perez y Puy, y Maria Prasa Puy, igu-  
almente Corinque y vecinos de Villanue-  
va: Por la presente de nuestros buen qua-  
ro y cierta ciencia renunciamos va-  
lida y eficaz. a favor de Joaquín Ca-  
cedo vindo de Mariana Perez vecino

9  
de Tranchon para situ. a saber es de to-  
do el derecho que tenemos en los bienes  
muebles y sitios que por cualquiera ti-  
tulo nos corresponden por la muerte  
intestada de la referida Mariana  
Perez nuestra hermana de los que  
llevó en su matrimonio cuando lo con-  
trajo con el expresado Joaquín Cala-  
yero, quien en accion de gracia ha  
dado presente igualmente re-  
nuncia del dño. de propiedad que tie-  
ne en los mismos bienes, para que  
queden libres de este beneficio, y de  
los porcan libres. Los sujetos a qui-  
nes correspondan. Si se cumpliere  
obligan sus personas y bienes a  
J. J. Mariano Palle, Bartolomé  
Palle, vecinos de Locañada, y Ma-  
rivel Montaña, vecinos de Villanueva.







ranguico, y esto con moneda sonan-  
te de oro o plata, dando y entregan-  
do la mitad del precio referido en  
cada subcion al comprador, o ha-  
vientes su deudo, en cuyo caso de-  
venán estar atorgar a nuestro fa-  
vor la correspondiente Escusa de  
retrovendicion. Por esto tta. y en  
su cumplimiento tta. Lange con

José José Bon y López, Labradores, y re-  
cino de Tranchon, y Miguel Tem-  
prado, Pastor, vecinos de Alcañada

13) Villanueva de Aril de B. B. B.

que nosotros, José Bon, y Barbara Gal-  
ve, coningos, Labradores y vecinos de Tron-  
chon, de grado B. certificamos B. ven-  
demos a gran favor de Sebastian To-  
res, y Pablo Casellas, tambien con-  
ingos y vecinos de Tranchon, para  
su B. a saber es una casa situada

11  
en dicha villa de Tranchon, que confro-  
ta con el Monio de la Incomienda, casa  
de Juan. co Jorolla, y Calle, franca B. B.  
precio de 1000 valencianas, tal era  
el B. apoca B. ya su cumplimiento  
Lange B.

José José Bon, y Juan Simon Martin

14) Villanueva de Aril de B. B. B.

que nosotros, Miguel Benigno, y Josef  
Mallen, coningos, vecinos de dicha villa  
de grado B. certificamos B. vendemos  
y en favor de Pedro Bonob y paguina  
Lopez, tambien coningos y vecinos de  
la parroquia para su B. a saber es un ter-  
cio cocinado de jornal, situado a la li-  
tela, que confrota con licera de D.  
Juan José Martin, con tal de D. Lope  
de D. Antonio Benigno, Calleja, y Ca-  
mino de Alcañada



GOBIERNO  
ARAGON








Jayme Nagor, Lorenzo Benito Vicente Gasa, Gu-  
ernio Alora, Pedro Ruiz y demas hacendados de la  
Partida de los Viñeros, para si en años que en  
la posteridad los representen, las aguas que  
venian y esclusivamente nos resulten sobrantes  
del riego de nuestras Huertas situadas en los  
Partidos de la Montañana, - procedentes de las  
aguas del Rio de Lacañada y Manantiales  
que nacen en la ~~Montaña~~ <sup>sierra</sup> bajada de  
guia del Motino haciendo de Pequeño en la  
margin de dicho Rio, para llevarlas a la  
expressada de los Viñeros; y este con los pactos  
y condiciones siguientes. Prim.: Que las  
dichas aguas sobrantes, podrán conducirlos  
a la Partida de los Viñeros para que los poseedo-  
res de sus tierras las aprovechen en el rie-  
go de Arboles y horizontal con solam; <sup>de modo q.</sup>  
2.º no pueden hacer otro uso mas no de ellas. <sup>de</sup>  
y havientes en derecho  
que siempre que los otorgantes, tengan falta  
de aguas o sequia en sus Huertas, y las per-

13  
judique esta concesion a sus Arboles y sem-  
brados, no tendra' efecto, pero para que no lo  
tenga se acreditara' la necesidad en esta forma:  
cuando alguno o algunos de los reducidos y po-  
sedores de sus Huertas, adviertan sequia en los  
sembrados, plantaciones y Arboles de ellas por  
falta de agua en el ~~rio~~ Rio (excluyen-  
do de esta necesidad a los Abtefactos) se avista-  
ran con la persona que arregle las horas del  
Riego de la Partida de los Viñeros, y si este y  
aquellos no se convinieren en la verdadera ne-  
cesidad, se presentaran' todos al Sr. Alcalde,  
y nombrara' este dos peritos desinteresados e  
inteligentes, para que vean si efectivam.  
es cierta la falta de agua, y declarando, que  
la hay en realidad, se costara' sin dilacion  
el agua que baya a los Viñeros por su ori-  
gen, y los poseedores de sus tierras pagaran'  
todos los gastos que se ocasionen mas rebaj.





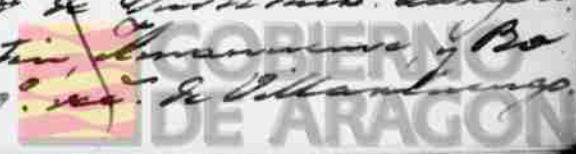
Puntos dixerim no habia tal necesidad, i falta  
de aguas, y si la habia, <sup>en</sup> por desidia del reclamante  
o reclamantes, en este caso a mas de no cortar  
la agua recitada, pagaran los gastos q.  
3.º... causa e improcedente reclamacion: Tercer y ulti-

mo: que cuando se haya hecho evidente la necesidad  
de regar en las Huertas de los otorgantes,  
y por tanto quitado o cortado las aguas por  
esta misma causa que se condujeran a los Otorgantes,  
volvran estas a tomar su curso a esta  
Partida por donde sea la necesidad de regar

Accept. Aquellos, y no antes. = Los otorgantes los referidos  
D. Cayetano Rager, Donceiro Benito, Vicente  
Lacera, Francisco Alora, y Pedro  
Bing que presentes nos hallamos al  
otorgamiento de esta Escritura a  
nuestras favor hecha, por si ya nombrados  
de los demas herederos de la Par-  
tida de los Otorgantes para lo cual esta  
nra facultades la aceptamos y adm.

14  
timos, y mediante ella nos obligamos  
a observar guardar y cumplir todo  
y cada uno de los pactos y condiciones  
arriba insertos sin restriccion, ni  
interpretacion alguna que pueda va-  
riar su literal sentido. Y punto los  
otorgantes y aceptantes al cumpli-  
miento de lo sobredicho obligamos  
nuestras personas y bienes, asi mis-  
mos como sitios donde quiere haber  
y por donde de los males los unos  
ellos a. y los sitios a. Lange a.  
Teff. Blas Alora, Tejedor, y el que el  
menor y Pedro, sobreros de esta vicin.

56. Villanueva 20 de Junio de 1849.  
Los otorgantes Anselmo y Barbara Martin,  
hermanos, sobreros, mayores de 25 años de edad,  
vecinos de dicha villa, sin revocar los demas  
Procur. a. de nuevo de grado a. nombramos  
en taler a D. Manuel Blanco, D. Pedro Pujo,  
y D. Mariano Indal, letrados y del Hon.  
de la Audiencia de Zaragoza, generalm. te. ley  
tor, y con la calidad de Interdictos. Lange a.  
Teff. Juan Simon Martin, hermano y Pe-  
que Alora, Alora, de Villanueva.






57. Villanueva 1.º de Julio de 1829.

Los Señores Antonio Boyo, Labrador,  
y Josef Maxim Coringuez, y vecinos  
de la Villa de Lascruces de Bena-  
fandos, y al presente hallados en es-  
ta de Villanueva, si quisieren yo el  
Esno. Boy fe conoco, de grado & a. en  
suficiencia & a. vendemos a y en favor  
de Luis Lanza, soltero, residente  
en dicha Villa de Villanueva, pa-  
ra si & a. a saber es tres cahices  
de trigo anuales y de los mismos qe  
Miguel Betis y Figuera de esta ve-  
cindad nos paga de arriendo de la  
Materia que tenemos y posehemos  
en este termino y Partida de las  
seisca vajas, confrontante con tien-  
nas de la de dicho Betis, con las  
del Compadre, y con las de Manuel  
Balfagon y Perez, señores de todo  
curso y responsabilidad. Por que

150  
cio de Trececientas libras valencian,  
las cuales & a. apoda & a. y si mas va-  
len & a. Mediante Carta de gracia  
que para los Señores dichos otorgante,  
y havientes nuestros de hecho no se  
servamos de poder — redimion y  
quitar dichos tres cahices de trigo  
siempre y quando nos pareciere,  
~~un~~ dando y  
entregando dicha cantidad al com-  
prador, o la suma de una vez en  
moneda venante de oro, o plata,  
con exclusion de calderillas y to-  
da clase de papel, en cuyo caso  
otorgaran a nuestros favor la con-  
respondiente Esno. de activeren-  
cion. Y con esto & a. Ya en cumpli-  
miento obligamos nuestros Per-  
sonas y bienes & a. Lanza & a.  
D. Joaquin Estevan, Boticario y Pro-  
fesor de Medicina, Torrero, residente en  
la Villa de Villanueva





18 Villanueva 24 de Julio de 1829.

Yo María Poyo, muger de Clemente  
de Poyo, vecina de dicha villa, estando  
de enferma de un Pericardio de en mi  
sano y entera juicio de a. revocando y  
anulando todos los testamentos, co-  
dicilos de a. de nuevo de mi buen grado  
y cierta ciencia hago y otorgo el pre-  
sente mi último testamento, en la for-  
ma y manera siguiente: Prim. en  
comiendo mi alma a Dios de a. Item-  
quiero que mi cuerpo hecho cadáver  
sea enterrado en el cementerio de  
esta parroquia, con Enticano común  
y ordinario a estilo y costumbre de  
la misma, y que se celebren por mi  
alma luego que se verifique mi mu-  
erte dos Misas necias en cualquier  
na Altar de dicha parroquia, con la  
caridad de cuatro reales vir. por ca-  
da una. Item quiero sean pagadas  
todas mis deudas. Nada dejo al Sto  
Hospital de Lanagoras. Item dejo ley  
por mandar pía forrada estableci.

16  
dar por el Item dejo de gracia espe-  
cial a Joaquina Bay mi hija política  
todas las alhajas que hay en casa sea  
de la clave que fueren. Item dejo  
por parte y derecho de legitima a  
todos mis bienes así muebles como  
sitios de a. a Josefa Poyo mi hermana,  
a los demás parientes y deudas que  
parte y de. de legitima de a. Diez lu-  
eldos pag. a cada uno, la mitad  
por sitio, y la otra mitad por mue-  
bles, con los cuales de a. y que otro  
no saquen de a. Item satisfecho pa-  
gado y cumplido de a. de las deudas  
bienes que me quedaren así mue-  
bles como sitios, créditos de a. inote-  
lugo y nombres en herederos mis.  
fueron de todos ellos a mi ma-  
rido Clemente Bay mantenien-  
do viudedad, con facultad de que  
con justa necesidad se los pueda  
comer y beber fantasm. y en com-  
pañia de su hijo Item dejo la rep.







Sancho mi hijo la Olivera del Cam-  
po Prayo que el mismo ha desamparado  
y el valor del Mulo que com-  
pro, de que tiene la nombrada  
Raymunda Sancho mi hija en su  
cara. Item de lo por parte y de re-  
cho de legitima de toda mi bien  
a D. Miguel, Teresa, Raymunda,  
Antonia, y Catalina Sancho y Pe-  
rina mi hijo e hijas, y a los deud-  
porientes de diez suelda pag. a  
cada uno, la mitad por vitig, y  
la otra mitad por muebles, con lo  
cuales de. Item satisfecho paga-  
do y cumplido todo lo por mi de  
parte de arriba dispuesto, y ordena-  
do de los deudas bienes que me que-  
daren así muebles como sitios de  
investidos y nombres a herederos  
universales a Raymunda, y Ca-  
talina Sancho mi hijas, la pri-  
mera conorte de Manuel Chilli-  
da, y la segunda de Joaquin Chi-  
lida, para que se les dividan y

parten por iguales partes como  
hermanas hermanas, y lo que de ellas  
a su voluntad. Item nombro en  
Ejecutores de. a D. Miguel, Sancho  
mi hijo, y D. Joaquin Pabarter  
Abto residente en la villa de del  
Pinar de Castellote, a los cua-  
les de. Este es mi ultimo testam-  
mento de. el cual quiero valga pa-  
tal, por codicilo de. Lanza de.  
Jes. D. Vicente Valfagon Abto, y  
D. Pedro Beneyto residentes en  
Villarluengo.

20. Villarluengo 25. de Setiembre de 1829.

Fui yo D. Joaquin Temprado Exoso de D.  
Dolores Centelles vecino de la villa y  
Corte de Madrid, y en la actualidad  
residente en la fabrica de papel con-  
tenido de esta de Villarluengo, de gra-  
do de. Certificado de. siendo a y en fa-  
vor de mi hermana D. Pafaela tem-  
prado viuda de D. Pedro Villarluengo, y



una de la de Montalban para si de  
a ser en unas Picas de Tierra de  
mi pertenencia situadas en la Par-  
tida de la tejina termino de dicha  
Villa de Villaluengo que son de ma-  
yor bonales de labranza por mas o me-  
nor cultivo e inculca, lindante por su  
este con tierras de la Marabá de  
Aloguercillos propia de la Compañia  
de Indias, por su medio con las que su-  
be al Carrascal, por poniente con  
haciendas de Juan Martin Duria,  
y por norte con la de Custodio Soria  
no mayor; franca de Por precio  
de los d. ~~...~~ en, los cuales de apocal  
ya se cumplan. de de  
D. Ramon de de de  
de la Tribuna. de de  
la Villa de Villaluengo, y José  
Perez y Jaques de Oficio Capitanes  
vecinos de la misma.

24. Villaluengo 26 de Setiembre de 1829.

19

Que nosotros Cavallero Montede y Illi-  
quela Serrano Comisario y vecinos de  
dicha Villa; estando yo dicho Cavallero  
entonces de mi Paroquia, y yo la Illi-  
quela Serrano de la misma, y ambos en  
nuestras entera juicio firme memo-  
ria, y plabra manifestada rebocan-  
do todos los testamentos de de nuevo  
de nuestros buen grado de hacernos  
y otorgamos el presente en la for-  
ma siguiente. Prim. encomendamos  
nuestras almas a Dios de. Item  
queremos sea enterrada en el con-  
terio de esta Paroquia, o de aquella  
en que ocurran nuestras saltemto  
con Entierros comunes a estilo y cos-  
tumbre de la misma, y que se cele-  
bre por nuestras almas luego  
que se verifique nuestras respec-  
tivas muertes ciento veinte y cinco



recreada por la de cada uno en donde  
más pronto pueda hacerse cele-  
brar, y con la cantidad de cuatro d.  
vellos por libra. Item queremos te-  
ner pagada toda nuestra deuda.  
Item dejamos por una vez las de  
mandar por fuerza establecida  
por S. M. Requeridos los testados  
por mí el Excmo. si dejaban alguna li-  
brería al Hospital de Sarag<sup>a</sup>, supor  
dixen que no. Item dejamos de gra-  
cia especial a Maria Salgado en  
nuestra Madue, viuda de Vicente Ser-  
rano que habita en nuestra Casa  
y compañía en recompensa de los  
buenos servicios que tenemos reci-  
vido de la misma, tres onzas de oro  
por una vez. Item satisfecho paga-  
do y cumplido todo lo por nosotros  
de parte de arriba dispuesto y or-  
denado, de la demás bienes que  
nos quedaren así muebles como fi-  
tes, Creditos &c. no nombraamos

è instituímos herederos universales  
ser el uno al otro, à saber yo Cal-  
mal Montaña à vos Dñe D. Miguel  
Serrano, y yo Dñe D. Miguel Serrano  
no, à vos Carnal Montaña, pa-  
ra que el sobreviviente de nos-  
tros, haga y disponga de ellos à  
su ~~libre~~ voluntad como a bien  
y cara suya propia con justo ti-  
tulo adquirido. Item nombra-  
mos en Ejecutores testamentarios  
à los señores Luna y Alcalá de  
Tor y en adelante sean de esta  
Parroquia, y Villa de Villan-  
engo, à los cuales &c. Este es nu-  
estro ultimo testam<sup>to</sup>. &c. Larga  
Jes. Juan<sup>co</sup>, y Domingo Casellas de  
oficio Capatzen, recd. de Villan-  
I Item dejamos por parte y derechos  
de legítima de todos nuestros bie-  
nes muebles y sitios &c. à todos  
nuestros hermanos y hermanas  
que quedamos aquí hacer por nos-



brados, y a los demas parientes de  
dicha suelta seg. a cada uno la  
mitad por legit. y la otra mitad  
por muebles; con los cuales sea

22 Villablucio 6 de Setiembre de 1823.

Jos. Antonio Domingo Benito y Sebastian  
na Navarros Conyuge y vecinos de dicha  
villa de grado de certificada de su  
demor a y en favor de Manuel Benito  
su hijo legitimo

~~...~~ como a la misma per-  
sona si se a saber es un Banco de  
tierras cultas e incultas que sera  
de un jornal por una o mas tier-  
to en la Partida de los Sinos de este  
termino que confronta con tierras  
de Lorenzo Benito, con las de Sagun  
de Agax y otras de los alrededores fran-  
co de. Por precio de cincuenta y  
cuatro duros y medio los cuales se  
aprecian y se compran por el valor  
de Francisco y Antonino Navarro vecinos  
de la villa de Villablucio

23 Villablucio 9 de Setiembre de 1823. 21

Jos. y Joaquina Montecado, viuda de Jo-  
se Benito, vecino de la villa de Lacanada  
de Benabanda, a quien yo se co-  
noco; estando sana de mi persona  
en mi entera juicio de a revocando to-  
do los testamentos de nuevo de mi  
buen grado de hago y otorgo el presen-  
te mi ultimo testamento en la for-  
ma sig. to. Prim. encomiendo mi al-  
ma a Dios de. Seg. quiero ser enter-  
rada en el cementerio de la parroquia  
de Lacanada, o de aquella en que exis-  
ta mi muerte con Entierro comun  
y anual a util y costumbre de la mis-  
ma, y que se celebre por mi alma  
despues que se cumpliere mi falleci-  
miento diez dias de seguidas en cual-  
quiera de las de la Iglesia de dicha  
villa de Lacanada con la cantidad  
de cuatro r. v. por cada una. Terc.  
quiero sean pagadas todas mis de-  
udas. Requerido por el de





algunas limosnas al Hospital de La  
ragosa, suplicas que nada deje.  
Item dejo por mis ven las dos man.  
das para personas e. tuberculadas por  
Real C. ordenada. Item dejo de gracia  
especial a Don Blas y Montan de mi  
hijo la dos tercias partes que por su con.  
tiguor a los cinco cuartos de tierra  
que se le dieron cuando contrato su  
matrimonio, situada al villor de  
Millan termino de dicha villa q.  
confrontan con la comuna de la misma.  
Item dejo por parte y derecho de legi.  
tima herencia a todos mis hijos  
así muebles como vitios & a Don  
Jaquin y Camela Blas y Montan  
de mis hijos e hijos, y a los demás  
parientes & a los cuernos q. en  
cada uno la mitad por bienes vi.  
tios, y la otra mitad por muebles,  
con la cual & y que otros ni may  
no saquen & y Item satisfecho paga.  
do y cumplido & de los demás bi.  
enes que me quedaren así muebles

como vitios & a Don Blas & a nombros her.  
dos unibersal de todo ello a Don  
quin Blas y Montan de mi hijo, con  
obligacion de mantener en su casa  
y compañías sane y enfermas ve.  
da y curada segun su posibilidad  
a su hermana Camela hasta q.  
tome estado, y cuando llegu a este ca.  
so le <sup>habe de</sup> treinta pesos en dineros  
o dineros, la cama en que yo vive  
ra con la ropa y demás que en ella  
tenga correspond. a ella, la calde  
ra que tengo, un torro de hilan  
taamas, un mandil de honnyona,  
una copa de vidrio, y algunas otras  
cosa de las alhajas de casa. Item nos  
tro Espiritual Testamentario al  
Señor cura de Lacada, q. es y sea  
y a Jaquin Blas mi primo, vecino  
de la misma, e los cuernos & Este  
es mi ultimo testam. & a largo de  
J. Juan de S. mayor y J. de Callegon  
y Isabella de pariet, vecinos de Lacada







mas una heredad a la Rambla de cinco jornalales de casida lindante con otra de Pedro-  
sal, Paso de la Pauruela, y dicha Rambla, y  
en la actualidad con la misma, dicho Pa-  
so, heredad de Juan Pisco, y Miguel  
Pobsona, y tanto a que Manuel Pisco po-  
sedor de dicha casa, Plaza Campes y Fran-  
cisco Malla. Pisco ~~una~~ de la presente  
heredad me ha entregado la citada  
primajalidad y censo hasta de ahora ven-  
cido, los otorgo la presente cancelacion  
y que su escritura de imposicion hecha  
en Linares a 29 de Octubre de 1792 ante  
el Curador Juan Antonio Pantoja que se an-  
ta y baseada. Yo cumplim. to. Ca.  
Yo Joaquin Torres, Oidor de Portafuete, y Ju-  
an Simon Martin del Arzobispado.

26. Linares a 26 de Octubre de 1829.

24

Yo yo Patricio Lopez, viudo de Joaquina  
Daura, vecino de dicha Villa, de gra-  
do de 2<sup>a</sup> certificado de 2<sup>a</sup> voto a y en fa-  
vor de Juan Alegre y Miquela Fran-  
co Coringier y vecinos de la misma,  
para si se a sacen a una cerrada,  
de prado de corte, de medio jornal  
de casida poco mas o menos sitas  
en la Vega de Hoya Vellida, y Partida  
de los Llanos, que confronta con tier-  
ras del Curato de Joaquin Blanco,  
Andres Alegre, y Paso. Herr un Ban-  
cal debajo de dicha Cerrada, de 20<sup>o</sup> jor-  
nales de tierra culta poco mas o me-  
nos que confronta con la misma Cerra-  
da, tierras del Curato, y Paso, fructos  
ambos fundos de todo censo y responsa-  
bilidad. Por precio de 80<sup>o</sup> Duros. La  
cual de 2<sup>a</sup> mediante Carta de gracia  
que para mi el otorgante y habiente  
de hecho me xereno a poder redimir



Dichas fincas siempre y cuando no se  
excesen dando y entregando de una vez  
a los Compradores o los suyos igual can-  
tidad a la del referido precio en meta-  
lico, y con condicion de que si al tiempo  
de redimir se hallare sembrado dicho  
Rancho, o parte alguna de el, han de  
recoger el fruto pendiente la compra  
donde y los suyos entregando de de los  
yo la compra. Fe. en la villa de Lacañada.  
y con este día ya su cumplimiento. Fe. en la villa de Lacañada.  
Tej. Joaquin Masin Labrador, y Jose Serrano,  
no Molinero, vec. de Lacañada.

27. Fecha ut retro.

Que yo Patricio Colas viudo de Joaquina  
Lacra, vecino de esta villa de Lacañada,  
da, de grado de, vendo a y en favor de  
Jose Serrano, Molinero, y Joaquina Conera  
Loringa y vecinos de la misma, para su  
a favor de, ~~una~~ cuatro jornal-  
nales de Tierra culta situada en la  
vega de Hoya sellada, y Partida del Horni-  
llo, que confinan con Tierra de Bar-  
cial Poyo, y de Juan Colas, francor de.

Por precio de 268 valent. las cuales de a  
ya su cumplimiento. Fe. en la villa de Lacañada.  
Tej. Juan Alegre, Labrador, y Joaquin Ma-  
sin Labrador, y vec. de Lacañada  
Fecha ut retro.

28. Que nosotros Braulio Masin, e Ho-  
del Maestre Loringa y vecinos de la  
canada de grado de, vendemos a fa-  
vor de Augustin Lujan, Herrero y  
Melchora Duj tambien Loringa,  
y vecinos de la misma, para su  
media heredad de jornal y medio  
de Tierra por mas o menor situa-  
da en la Partida de la Cabeza Ten-  
mino de la misma, que confina  
con Tierra de los Vendicoy, Pena  
por arriba y el Rio por vajo, fr.  
de todo curso. Por precio de 820 r.  
las cuales de a ya su cumpl.  
Tej. Jose Serrano Molinero, y Ju-  
an Juan Moya Labrador, vec. de Lacañada  
I con condicion de que dichas compradas



no podran impedirnos poner à poned y quitar  
el agua para el riego de las tierras que nos queda,  
y si en algun tiempo hubieros de vender la que os  
na les vendemos hagamos de sus profuendos  
en su compra nosotros los vendidos  
por el precio que otros diere.

29 Sacanada fecha en retro

Ante el Sr. Juan Boyo Alcalde con-  
titucional de dicha Villa presente yo  
el Escriba y Testigos abajo nombrados y à  
requerimiento de Juana Montañes  
viuda de José Boyo vecina de la misma  
como heredera que presunio en su  
dicho su marido se advierò el Testam.  
que en defecto de Escriba publico otorgò  
estando gravemente enfermo y con pe-  
ligro de morir ante D. Gabriel Ferrer,  
Luna Carras de ella, Antonio Boyo  
y Andrés Carras Testigos, y otros que  
en la actualidad se hallan ausentes.  
Jes. Patricio Colas Labrador, y Nicolòs  
Vicente Solter, mayor de catorce añ.  
aquel vecino y este natural de dicha  
villa y en ella residente à quien conose

30 Villanueva 2. de Noviembre de 1829. 26

Juan Antonio Henrique Ferrer y la Tra Pa-  
palle Coningre y vecina de la Villa de  
Montono y al presente hallada en via  
de Villanueva de grado de Certifica-  
do de 2.ª vendida à favor de Miguel Sa-  
lva y Casimela Ferrer, tambien  
Coningre y vecina de dicha Villa de  
Montono para vida à su viuda y su  
y medio de tierra inculta, pro ma  
o menor situado en la Partida de la  
Hombria termino del citado Pueblo  
que confina con tierras de Sr. Sal-  
va y Roque Ferrer, franco de Con-  
precio de 8800 de moneda valencia.  
nas, las cuales de a poco de y nos oti-  
ganer à vicinia planaria de cual  
quiere males vol. de ya su cumpli-  
miento de a largo de  
Jes. Vicente Goummeo mayor y Juan  
cisco Ferrer, mas Alpragatano y  
vecinos de Villanueva







Don Juan Martin, y havientes su derecho, ma-  
ren de la carta de gracia que se revo-  
cacion en la Escriba de Sentencia que esta  
garon ante mi el Escriba a favor de dicho  
Luis Larena en primario de Julio del pre-  
sente año, en tal caso el citado Luis ha  
de abonar a los mencionados Francisco  
Alfons y Felipa Castillo y havientes  
su derecho el exceso de 3162<sup>rs</sup>. 12 m<sup>rs</sup> q<sup>ta</sup>  
es el del sup<sup>to</sup> de los que estos se dan a  
aquel, o incomponere de los 4517<sup>rs</sup>. 22  
m<sup>rs</sup>. 6 c. del precio que para redimir  
han de dar los expresados Antonio Poyo  
y su muger, o havientes su derecho, y  
ceder y asegurar en la misma Escriba  
otros tres cahises de trigo de pensión  
anual que pagará a los citados Fr.  
Alfons y Felipa Castillo o havi-  
erlos su hijo. Y con esto se da y da con  
placimento a la Larga. &c.  
Dij. Ignacio Riquen, Alcaide, y Don Juan  
y Sangua, vec. de Villanueva.

33) Villanueva 25 de Novbre. de 1819. 28  
Que yo Don Juan Poyó, vecino de Mozoquenda  
recoyendo el nombre en Larena, mis a D. Jo-  
se Poyó, y D. Jose Blasico del Juzgado de Pa-  
lencia y a Esteban Poyó de Villanueva,  
para juicio, o sea de conciliación, y a  
M. Poyó, y para recien y cobro que no  
excedan de once mil rs. Y a tena p. firme de  
D. Juan y Juan Simón Martín, vecinos de  
Villanueva.

34) Villanueva 27 de Nov. de 1819.  
Que D. Nros. Tomas Millan, e Isabel Guoziqueta,  
el Manuel Montañés y Rufina Larena, un  
quien vivimos a Sta. Vitor, vendimos a favor  
de Manuel Montañés y Manuela Larena  
conf. a saber es una casa situada a la  
Calle del Aquijoso, conf. con Don Millan  
Poyó, Ramon Galindo de Juan, Manuel de  
Ant. Ferrero y Gil, y Juan Poyó, Juan





ca & a Por precio de 1000 rs. en los males  
u. Ya en cumplimiento obligamos &  
Teff. Simón Martín y Juan Simón Martín  
vecinos de Villanueva.

35. Villanueva 6. de Diciembre de 1829.

Que nosotros D. Antonino Escrivuela, Ma-  
estro Notario, y Teodoro Proyo, Coniuges  
y vecinos de la Villa de Estrenel y al  
presente hallados en esta de Villanue-  
va, a quienes soy fe consero de gran-  
de & a. Certificados de. vendemos a fa-  
vor de Juan Co. Puerto Labrador y vecino  
de la de Sacañada de Benetandur pa-  
ra si & a. a saber es una Heredia situa-  
da en el Collado de la Ilora, término  
de dicha Villa de Sacañada con todos  
sus Edificios, Prados y Tierras cultas  
e incultas, uvas, sembrado y sevideros  
que a ella tocan y pertenecientes,  
que confronta lo uno con lo otro, y  
todo junto con Tierras de la Heredia  
de Juan Co. Puy Selgo, con las de Juan  
quín y Maximiano Escrivuela, de D. Julián

Marzo, D. Antonio Temprado y Villa-  
y término de Fontanets, con los cargas  
contenidas en la Escritura otorgada por  
José Paine y su mujer a favor de D. The-  
muel Escrivuela ante mi el Escriba  
en 23 de Agosto de 1827, que se expresaron,  
y en la forma que se expresa de. Con precio  
de 1300 rs. valor a mas del capital de 500  
choy Ceny, los males de. Ya en cum-  
plim. to & a. Aceptadas en forma.

Teff. Antonio Proyo Labrador vecino  
de Sacañada, y Luis Paine y Villa-  
no de la de Villanueva.

36. Villanueva fecha ut retro.

Que nosotros Julián Pastor y Mariana Her-  
nando Coniuges, Maximiano Pastor, y An-  
tonia Gil también Coniuges, Labrado-  
res y vecinos de dicha Villa, de gran-  
de & a. vendemos a favor de Juan Pae-  
ra Labrador vecino de la misma, a  
saber una Heredia con todos sus Edi-  
ficios, Prados, Carrascal, y Tierras  
cultas e incultas, uvas, sembrado y  
sevideros a ella tocan y pertenecientes







de dicho censo, los cuales de a. Respta  
da en forma. Y si en cumplimiento  
obligamos la deuda y rentas de unives.  
Tua Ejeutorias de a. Lange de a.

Teff. Rafael, y Antonino Linares, de ofi-  
cio Torremor, vicario de Villanueva

Villanueva 16 de Dize. de 1829.

38. Jue. Roberto Jose Obon y Antonio Francisco  
Obon y Obon, y Ingeniera Condesa Coning  
Sabradoniz y vecinos de la Villa de Trenchon  
y al presente habitantes en esta de Villanua  
engo, a quienes yo el Excmo. Rey fe cono-  
co, de quado de a. certificadas de a. vendiendo  
a y en favor de Jose Obon y Agona, y Ullania  
Esconigueta, tambien Coning, Sabrado.  
Esconigueta, tambien Coning, para vida a  
vez, y vecinos de la misma, para vida a  
vez en dos journalis de tierra entre  
a inventa poco mas o menos situada  
en el Barrauco del illar de el mismo, ter-  
mino de dicha Villa de Trenchon, y lar-  
tada de la Herencia de Palomita, que  
confuortan con terrenos de los veni-  
dedores, y Paso de la Fuente del illar  
que, franco de todo censo de a. con  
precio de sesenta y cinco libras va

31  
americanas, los cuales de a. y no obliga-  
mos a excecion pluvial de cualquier  
se mala voz de a., y si en cumplimi-  
ento obligamos nuestras personas y  
deudas, así muebles como sitios, ha-  
vidos, y por haver. Lange de a.

Teff. Mamuel Bonilla, Soteno, journalis  
no, y Baguin Vilata mayor tenore,  
no, vecino de Villanueva.

Villanueva 16 de Dize. de 1829.

39. Jue. yo Luis Garcia Soteno, mayor de ve-  
inte y cinco años, vecino de la wife  
vida vida, de quado de a. certificadas  
riendo a y en favor de Mamuel del  
pagon y Pava, y Antonio Obon Coning  
Sabradoniz y vecino de la misma  
para vida a, a razon de una Maria  
con sus cosas de a. terrenos entre a  
inventar, quader, lavanaval, uso de  
rechos, y habidubas a ella tocan  
ter, y postencios, ter, terrenos entre  
Partida de la













En primer lugar se declara que el dicho don Juan de Aragón...

la otra mitad de la heredad del Colla  
 do <sup>la mitad de los ganados q. tenga contra</sup> con el Corral de ganados, y el Van-  
 cal de S.<sup>ra</sup> Cointorbal, medio cabria de  
 Trigo, y dos perros y medio de los cerdos  
 que en adelante me pagan en Baza, la  
 mitad de la ropa de mi uso y de mi mujer  
 partirá con su hermano Maria en la  
 forma arriba dicha, una Banoba que  
 sea la que a mi heredero le parezca  
 darle <sup>una Banoba nueva un paño mediano</sup> un caro amarillo, media docena  
 de vacas, tres cubiertas de  
 hierro, un cucharon, unas parrillas,  
 una romana, seis sillas, un taligal,  
 una cama de bayetas con su que-  
 ron, dos pares de cubiertas de hier-  
 ro, un Escritorio con su mesa, que  
 sea el que mi heredero le parezca  
 darle, y la bagilla <sup>q. hay en la parte</sup> que se partirá en  
 tres docenas, Maria, y Benita por igual  
 por parte. Item dejó de gracia espe-  
 cial a mi nieto Don Juan de Aragón el Van-  
 cal de Alchedo <sup>condos ganados q. tiene contra</sup> o treinta perros, si a  
 mi heredero no le acomoda quitan-  
 do, pues si esto lo quiere le ten-  
 drá que dar los treinta perros no se

34  
 rido. Item dejó por parte y de mi  
 de legitima herencia a todos mis  
 hijos así muebles como sitios, a  
 Leon, Maria, y Benita sus hermanos y  
 Nadal mi hijo e hijos, y a los dem.  
 parientes de a diez reales pag. a la  
 de uno, la mitad por sitio, y la mi-  
 tad por muebles, con los males de a  
Item declaro, que si en lo sucesivo  
 saliere algun Censo nuevo q. gravite  
 sobre mis bienes, que en la actualidad  
 ignoro sea pagarlo, en tal caso que  
 no y es mi voluntad lo satisfagan  
 Leon, Maria, y Benita mis hijos  
 a proporcion de lo que a cada uno  
 les dejó. Item satisfecho, pagado y  
 cumplido todo lo por mi de parte  
 de arriba dispuesto y ordenado,  
 de los demas bienes que me queda-  
 ren así muebles como sitios, cre-  
 ditos, deos, & nombres en herede-  
 no universal de todos ellos a mi





hijo Leon Serrano y Badal, pa-  
ra que haga de ellos a su voluntad.  
Nombres en Escritura Testamentaria.  
Nios, exheredados de mi alma  
y conciencia a Vicente Lasa  
y a Juan Nages de esta villa,  
a los cuales & Este es mi últi-  
mo Testam. & a. Lanza & a.

Jef. José Valfagón Guafulla, y Jo-  
sé Vicente y Serrano, jornal-  
eros, vecinos de Villanueva.

24/ Villanueva 20 de Diciembre de 1829.

José Horacio Saquin Peña y Calero, y Ma-  
ría Francisca Barceló Comenge, Lab-  
radores y vecinos de dicha Villa, de  
grado & a. Certificados & a. vendemos a you  
favor de la Real Montaña y Obispa de  
Sarrana también Comenge y vecinos  
de la misma, para si & a. a tener a la  
Pera llamada la Pomezia que será de  
diez y seis jornales de tierra culta,  
y ocho de inculta, mas o menos si  
tuada en la Partida del Fronton Termi-

35  
de dicha Villa, que forma parte de la  
María que pertenece en dicha Partida  
limitante con el camino de la Matilla  
de la de dicha María, y Pazo de los Diez  
nadosos, franca & a. Por precio de  
3200 r. vn. los cuales & a. apoya & a. Me-  
diante Carta de gracia que para no  
retros los otorgantes y habientes en  
este derecho nos reservamos de poder  
redimir y quitar dicha finca con-  
pre y cuando nos pareciere, dando  
entregando a los compradores o a los he-  
yos de una vez igual cantidad de la  
del precio referido, y esto en metálico,  
en cuyo caso otorgarán a nuestro fa-  
vor la correspondiente Escritura de venta  
y redención. Y con esto & a. Ya su cumpli-  
miento & a. Lanza & a.

Jef. Blas Pérez Comengante, y Lope-  
ro Benito Labradores, vec. de Villanueva



GOBIERNO  
DE ARAGON